

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los *Lunés, Miércoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Si M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2983.

Sin embargo de haber transcurrido con exceso el tiempo marcado en mi circular inserta en el Boletín oficial de 4 del pasado Octubre, para que se abonasen á los profesores de primera enseñanza de las escuelas públicas de esta provincia, los adeudos que continuamente reclaman, he visto con profundo sentimiento la morosidad con que en general se trata este servicio, á pesar de las consideraciones tan repetidas que dispenso á las autoridades locales; en su consecuencia, y dispuesto á que no se demore por más tiempo esta sagrada obligación, he acordado señalar por último y definitivo plazo hasta el día 1.º del próximo Diciembre para que precisa é indispensablemente se cumplan las prescripciones de la ley y si para entonces se ha desatendido también el cumplimiento de este asunto tan preferente, dispondré que por comisiones de apremio se hagan efectivos los adeudos de los profesores.

Córdoba 15 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3037.

Vigilancia.—Los Alcaldes, Guar-

día civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de Luis Rusado Serrano, poniéndolo á mi disposición.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3038.

Vigilancia.—El día 8 del corriente se agregó á una pira de cerdos de Francisco Zaban Alba vecino de Lucena, uno primal vermejo sin hierro ni señal, cuyo dueño se ignora. Lo que se anuncia por medio de este periódico á fin de que el que lo sea pueda reclamarlo del Alcalde de la espresada ciudad.

Córdoba 15 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3017.

Vigilancia.—Los Alcaldes, Guardia Civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca de una burra con su rastra, cuyas señas se espresan á continuación, que fué hurtada á Manuel Rivero Medrado, vecino de Badolatosa en la madrugada del 30 al 31 del mes anterior, deteniéndola y poniéndola á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Estepa, así como á la persona en cuyo poder se encuentre si infundiera sospechas.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Señas.

Una burra pelo castaño oscuro, cerrada y sin hierro. Una rucha, pelo castaño claro, de dos años, también sin hierro.

Circular núm. 2998.

La regla.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1843 por D. Luis Laina y Compañía titulada

la Esperanza vecino de Arahál, respecto á la mina de plomo «La Regla» sita en la paraxilla término de Hornachuelos y lindando á S. y N. con el río Bembézar y á P. con las vegas de Palacios, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de la Inglesa; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 8 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

Vulcano.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio de los Rios, vecino de Palma del Rio, respecto á la mina de carbon «Vulcano» sita en el cerro de la Sitera, término de Hornachuelos y lindando á Saliente con el carril de Guadaíora, M. arroyo de Mahoma, P. Prado de la Mimbrera y á N. casa Sitera; la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Sta. Gertrudis la magna; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

Ntra. Sra. del Tránsito.—Mina

de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. José Galera y compañía, vecino de Palma del Rio, respecto á la mina de cobre «Ntra. Sra. del Tránsito» sita en la dehesa de Sta. Maria, término de Hornachuelos, y lindando por todos vientos con tierras de dicha dehesa, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

S. Ramon 1.º 2.º 3.º y 4.º Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Francisco Palacios Pineda, vecino de Sevilla, respecto á la mina de plomo «S. Ramon 1.º 2.º 3.º y 4.º» sita en la dehesa de Sta. Maria, término de Hornachuelos y lindando por N. con los Pasos y Corrales de Boicosa, E. con arroyos Cantariles y raso del Rincón, S. con los pilones y loma de los Majares de Murillo y P. con arroyo Gelechoso, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de la Campana; he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 9 de Noviembre de

1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

Sta. Barbara.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por la Compañía la Constancia, respecto de la mina de plomo «Sta. Barbara» sita en los Zumbaderos de las Calderas, término de Hornachuelos, y lindando á S. término de Posadas, á P. con el de Hornachuelos, á N. con el de Villaviciosa y á M. con el de Almodovar, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

La Primera.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Antonio Fernandez y Compañía, vecino de Palma del Rio, respecto á la mina de cobre «La Primera» sita en el horcajo del Boquinet, término de Hornachuelos y lindando á M. con la dehesa de Torralva, á S. y P. con la de S. Calisto y al N. con la misma de Torralva, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

El pago á la Ingratitud.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Juan José Perez Pardo, vecino de Ecija, respecto á la mina de cobre «El pago á la Ingratitud» sita en el Rincon, término de Hornachuelos, y lindando á S. con la mina nombrada la rescatada, y por los demas puntos con dehesa Sta. Maria, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

La Represalia.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Mesa, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de cobre «La Represalia» sita en la desembocadura del arroyo de la Peorra, término de dicha villa, y lindando á S. con el rio Bembezar, á M. con los poyos del cerro de la Peorra, P. con el arroyo de la Peorra y N. con el cerro del Sillao, la cual ha sido denunciada por la sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

S. Nicolás Estrella de Boquinet.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Rodriguez de los Santos, vecino de Palma del Rio, respecto á la mina de cobre «S. Nicolás Estrella de Boquinet» sita en el horcajo del arroyo de las mesas de Boquinet, término de Hornachuelos y lindando á L. con la casa de Pascuala y dehesa de Torralva, P. con la dehesa de Nava la Huesa, N. con la mina del Carmen y M. con la dehesa de Algeciras; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

Ntra. Sra. de la Visitacion.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por el Sr. Baron de S. Calisto, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «Ntra. Sra. de la Visitacion» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando por los cuatro vientos cardinales con tierras de D. Manuel Gadeo y Subiza; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo ac-

tuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

S. Francisco de Asis.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Manuel Gadeo y Subiza, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «S. Francisco de Asis» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando al S. con la mina de Ntra. Sra. de la Visitacion, y por los demas puntos con tierras del referido Sr. Gadeo, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3003.

San Roque.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Felipe Posito, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de plomo «San Roque» sita en la huerta del Colmenar, término de dicha Villa y lindando S. M. y N. con terreno del Sr. Baron de S. Calisto y á P. con la mina S. Rafael, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 9 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

San Joaquin.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Santiago de Galvez, vecino de Sevilla, respecto á la mina de cobre «S. Joaquin» sita en los majadales de Muñillo, término de Hornachuelos y lindando por los cuatro puntos con dichos majadales, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo ac-

tuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

El Encuentro.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Juan de Cardenas, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de cobre «El Encuentro» sita en el arroyo del Cardo, término de Hornachuelos y lindando á S. con el sitio de los Ballesteros, á M. con guazalema á N. con la vereda del cerro del Leparto y á P. con dicha vereda, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

La Ballestera.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Juan de Cardenas, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de cobre «La Ballestera» sita en los Ballesteros, término de Hornachuelos y lindando á S. con fuente de los Ballesteros M. con razos de dicho nombre, N. con la dehesa de propios y á P. con el regajo de dicho sitio, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

Sta. Rita.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por Francisco del Ojo y D. Felipe Posito, vecinos de Hornachuelos respecto á la mina de plomo «Sta. Rita» sita en la loma de la umbria del Tabaco, término de Hornachuelos y lindando á P. con el criadero de la Calera nueva, y por los demas puntos con tierras del Sr. Gadeo, la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martínez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he

acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

La Serrana.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Juan Garcia Serrano, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «La Serrana» sita en la cuesta del Abellano término de Hornachuelos y lindando á P. con el camino de Fuente Ovejuna, y por los demas puntos con tierras del Sr. Baron de S. Calisto, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

La Isabela.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por el Excmo. Sr. Conde de Atarés, vecino de Ecija, respecto á la mina de plomo «La Isabela» sita en las mesas de Bembezar, término de Hornachuelos y lindando á N. con tierras del Sr. Gadeo y Subiza; P. con la mina abandonada la Guardia; S. con tierras de D. Manuel Gadeo y al M. con la mina S. Francisco de Paula; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3010.

La Esmeralda.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por la sociedad la Cordialidad, respecto á la mina de plomo «La Esmeralda» sita en la majada de los Huesarrones, término de Hornachuelos y lindando por todos aires con terreno de la propiedad de D. Manuel Gadeo y Subiza; la cual ha sido de-

nunciada por D. Eugenio Martinez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3016.

Ntra. Sra. de la Salud.—Mina de plomo argentifero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por Francisco Coas, vecino de Ecija, respecto á la mina de plomo argentifero «Ntra. Sra. de la Salud» sita en el regajo de Monte Negro, término de Posadas y lindando á S. dehesa de Monte Negro, á M. arroyo de la Cabrilla, á N. dehesa de la Almendrilla y á P. con los Lagares, la cual ha sido denunciada bajo el nombre de Fagime por D. Joaquin José de los Heros, hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3016.

Ntra. Sra. de Guadalupe.—Mina plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Francisco Benitez y Compañia, vecino de Ecija, respecto á la mina plomiza «Ntra. Sra. de Guadalupe» sita en la casa de la plata, término de Posadas y lindando á P. y N. arroyo del rosal á L. con la Choz nueva y por M. con casa de la plata, la cual ha sido denunciada por D. Joaquin José de los Heros, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, con el nombre de La Oposicion, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

S. Antonio.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de carbon «S. Antonio» sita en terreno del

Excmo. Sr. Duque de Alva, término de Villaharta y lindando por todos vientos con terrenos de dicho Excmo. Sr. he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 3031.

Debiendo concluirse en fin del presente año el arriendo de tres pedazos de tierra con olivos situados en el ruedo de Bujalance pertenecientes á la casa central de Espositos de esta Ciudad, se anuncia la subasta para su nuevo arrendamiento por cuatro años bajo el tipo de 11102 rs., cuyo acto tendrá lugar el día 30 del presente mes á las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno bajo la Presidencia del Sr. Gobernador y en el Ayuntamiento de Bujalance con la del Sr. Alcalde Constitucional y para conocimiento de los interesados he dispuesto se anuncie por medio de este Periodico oficial poniendo á continuacion su cabida y linderos, que son los siguientes.

Un pedazo nombrado manchon de la zarza citado en el ruedo de Bujalance que linda á N. L. y S. con olivar que fué del Convento de la Encarnacion Agustina de esta Capital al S. con olivos de D. Francisco Priego y Pedro Mantilla, á P. y S. con olivar de D. Rodrigo de la Cerda vecino de Montoro, á P. con olivar del Sr. Conde del Corchato vecino de Antequera, y á P. y N. con otro que perteneció al Convento de Santa Clara de Bujalance, cuyo pedazo de tierra se compone de cuatro y media aranzadas y en ellas 190 olivos y cuatro plazas vacias.

Otro pedazo compuesto de cuatro y media aranzadas de tierra y en ellas un olivo, lindando por su frente con tierras del hospital de Jesus Nazareno de esta Capital; al S. y L. con otras del vinculo que posee D. Francisco Porcuna vecino de Bujalance; á P. y S. con olivar que fué de Doña Luisa Porcuna y con tierra calma de la Capellania que poseia D. Manuel de Priego Presbitero, y al N. con el camino que de Bujalance se dirige á la Villa de Castro del Rio y con la haza de D. Francisco Velasco.

Y el tercer pedazo nombrado el Fierro de la lauza compuesto de cuatro aranzadas y tres cuartas de tierra y en ellas 158 olivos y 31 plazas, lindando al N. con el camino que de Bujalance se dirige á Villa del Rio, á P. con tierra contigua al dicho camino propia de D. Francisco Velasco Presbitero, al S. con el repetido camino, á L. y S. con hazas de la Capellania que poseia D. Andrés Diaz Berrocal, á L. y S. con olivos que poseia D. Francisco Gallardo; y á N. L. y S. con olivar de la vinca-

lacion de D. Lorenzo Calderon vecino de Castro; cuyos tres pedazos de tierra y olivar se arriendan bajo las condiciones que aparecen del pliego que obra en esta Secretaria.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.—El Secretario, Luis C Tirado.

Circular núm. 3027.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Junta Provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de aceite para todos ó parte de los establecimientos de que está encargada.

1.^a El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año que empezará á contarse desde el día en que se apruebe la subasta el aceite que necesiten los Establecimientos provinciales.

2.^a El aceite ha de ser precisamente de la mejor calidad, buen gusto, claro y sin turbios, conduciendolo á los Establecimientos libre de todo gasto; si careciese de alguno de los requisitos espresados, no se recibirá en los Establecimientos respectivos procediendose á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, si este no le presenta con las condiciones anunciadas á la hora que el Sr. Director le designe.

3.^a El precio de cada arroba de aceite que suministre será el que quede fijado en el remate y su importe se satisfará por quinceenas vencidas en el Establecimiento correspondiente.

4.^a En clase de fianza para responder á las resultas del contrato quedará retenido en la Administracion de cada Establecimiento el importe de un mes de suministro que deberá ser el primero, y que será devuelto, finalizada que sea dicha contrata sin responsabilidad alguna contra el rematante, pero si la hubiese, la direccion del Establecimiento podrá hacer uso de la referida fianza para los efectos espresados en la condicion segunda, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.^a Los derechos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

6.^a Para hacer proposicion deberá acreditar el licitador haber entregado en la Caja general de depositos la cantidad de tres mil rs. vo.

7.^a La junta se reserva la facultad de aprobar ó de desestimar las proposiciones.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.
—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Direccion general de Consumos Casas de Moneda y Minas.

Circular núm. 3041.

El día 16 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública doble simultánea en el establecimiento de minas de Linares y en la Ad-

Administración de Hacienda pública de Córdoba para contratar la adquisición de tres mil quintales de carbon cok, que son necesarios para las labores de dichas minas durante el año próximo de 1859, sirviendo de precio máximo admisible el de 22 rs. y 50 céntimos quintal. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Dirección general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisición de tres mil quintales de carbon cok se compromete a cumplirlo y a entregar en el establecimiento de minas de Linares dicho surtido por el precio de quintal.—Fecha y firma.—Domicilio.—

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 3004.

D. Agustín María de la Serna, Juez de primera instancia por S. M. de esta Villa y su partido etc.

En virtud del presente las personas que se crean en aptitud legal para desempeñar una plaza de Abogado vacante en este Juzgado acudirán a el mismo con sus solicitudes dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Dado en la Villa de Aguilar á ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Agustín María de la Serna.—Por mandado de dicho Sr. José María Olivares, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Utrera.

Circular núm. 3013.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos tercero, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería Juez de Primera instancia de esta Villa de Utrera y su Partido, etc.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Pelaez (á) el Pelao, vecino que se dijo ser de Jerez de la Frontera, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta Provincia, y las de Cádiz, Córdoba y Huelva comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo pende sobre hurto de una camisa y justificar la persistencia de la misma bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin ejecutarlo se continuará di-

cha causa sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Utrera á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramon de Sendra. Por mandado de dicho Sr. Francisco de P. García, Secretario.

Circular núm. 3020.

D. Miguel Lopez Flores, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber; que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia de D. Francisco José Blanco, como marido de Doña Isabel de Selvas, vecino de la ciudad de Bujalance, Juan Fernandez Selvas, María Josefa y José Agustín de Selvas y Juan Perez Ruiz del Castillo, vecinos de Colomera sobre que se les declare herederos legítimos á los bienes que por su fallecimiento intestado dejara Josefa Gumersindo Perez de Selvas vecina que fué de esta última población, en los cuales he mandado convocar por edictos á los parientes que se crean con derecho á los espresados bienes para que comparezcan en este dicho Juzgado en el término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta Provincia, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Y con el fin de que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar de ignorancia, se espide el presente en Izabaloz á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Miguel Lopez Flores.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 2971.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de este distrito, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Badia, reo de causa que en este Juzgado y con testimonio del infrascripto Escribano se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de dos yeguas á Doña Catalina Curaso, y un muleto á D. Fernando Manjon Cabaza y Lopez, ejecutado la noche del diez y siete al diez y ocho de Mayo último, para que en el término de nueve días que como segundo le señalo se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que en la misma le resultan, apercibido de que transcurrido dicho término sin haberlo realizado, se sustanciará el proceso en su rebeldía, notificándose las providencias que recaigan en los estrados de la audiencia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Gener.—Por mandado de S. S., D. Joaquín Timoteo Ruiz de Castroviejo.

D. Antonio de Blancas y Palma, Escribano por S. M. público y del número de esta Ciudad.

Doy fé. que en el Juzgado de

primera instancia de la misma y con mi autorización, se han seguido autos que tuvieron principio en tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, por parte del Pbro. D. Antonio Gomez y Lopez, bajo el caracter de Administrador Económico de Capellanías vacantes y secuestradas en esta Ciudad contra D. Juan Carlos de Callaba, vecino de ella, sobre restitución de una finca de la Capellania que fundó Pedro de Navas Castellano, y cobro de rentas desde su detentación, en los cuales se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Lucena á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Sr. D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de la misma y su distrito, habiendo visto estos autos por ante mí el Escribano, S. S. dijo: 1.º Resultando por el testimonio de la Escritura del folio nueve vuelto que se haya cotejado el cuarenta y tres, que Pedro de Navas Castellano por Escritura otorgada en diez y siete de Abril de mil seiscientos cuarenta y uno, ante el Escribano Rodrigo del Valle, fundó una Capellania dotándola con treinta fanegas de tierra calma con su asiento de Cortijo, sitas en el Partido de Rio Anzul y Arroyo del Anjaron, término de dicha Ciudad bajo los linderos que en esta misma se mencionan. 2.º Que en las visitas de Capellanías practicadas en esta Ciudad desde mil setecientos noventa se ignoraba quien fuese el poseedor de la ante dicha Capellania segun aparece del certificado folio diez y siete y vuelto. 3.º Que D. Juan Carlos de Callaba ha estado dando en arrendamiento sobre cuarenta fanegas de tierra en el Partido de Rio Anzul y arroyo del Anjaron á varios vecinos de esta Ciudad en las que aparece están comprendidas las treinta que son dotación de la espresada Capellania segun declaran los testigos de los folios desde el treinta y ocho vuelto al cuarenta y uno. 4.º Que citado y emplazado el D. Juan Carlos de Callaba en virtud de la demanda propuesta por parte de D. Antonio Gomez y Lopez Administrador Económico de Capellanías vacantes, folio veinte y siete vuelto no se ha presentado á contestarlas por lo que se han seguido estos autos en su rebeldía. 5.º Que el Callaba ha cobrado las rentas de las espresadas tierras por espacio de diez y nueve años los doce á razon de quince ó diez y seis duros, los seis á veinte y el restante á veinte y tres. Considerando que segun han manifestado los testigos de la prueba, las tierras de la Capellania que en la demanda se reclaman están comprendidas en las que el Callaba ha dado en arrendamiento, que este no solo ha justificado la legítima adquisición sino que ni aun se ha personado en los autos aunque para ello fué citado y emplazado en su persona. Considerando: que aunque el Callaba ha percibido de rentas de las tierras que dió en arrendamiento en los citados diez y nueve años la cantidad de trescientos veinte y tres duros como las arrendadas fueron cuarenta fanegas y las de las Capellanías solo son treinta lo correspondiente á estas de dichas rentas es el importe de las tres cuartas par-

tes del producto que son doscientos cuarenta y dos duros y cinco rs. debia de condenar y condena al insinuado D. Juan Carlos de Callaba á que dé y restituya al Administrador de Capellanías vacantes D. Antonio Gomez, las treinta fanegas que son dotación de la Capellania fundada por el Pedro de Navas Castellano y que están comprendidas en las cuarenta que ha disfrutado en el partido de Rio Anzul y Arroyo del Anjaron de este término, con mas trescientos cuarenta y dos duros y cinco rs. que ha percibido de rentas correspondientes á las mismas y en todas las costas de estos autos. Y por esta su sentencia definitiva que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por Edictos que se filarán en las puertas del mismo, insertándose en el Boletín oficial de esta Provincia segun se dispone en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mandó y firmó dicho Sr. Juez segun doy fé. —Ildefonso Gener.—Ante mí: Antonio de Blancas y Palma.—La Sentencia inserta está conforme con su original y lo relacionado con mas espresion se acredita de referidos autos á que me remito Y para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia pongo el presente en Lucena á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Antonio de Blancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Maria Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que á instancia de D. Salvador Riera, curador adbona del menor D. Zoilo Espejo de esta vecindad, se saca á la subasta en venta y como de la propiedad de dicho menor y para atender á los gastos de su manutención y costos de la carrera que sigue, un olivar al sitio Cañada honda, de este término, compuesto de doscientos once pies, cuatro estacas pequeñas y un planton, que linda á L. con olivar de Alonso de Zafra, á P. y S. con otros de la Capellania de Alvear y D. Juan de Cuesta y al N. con otros de los herederos de José de Toro, apreciado en 10,600 rs. Cuyo remate se ha de celebrar en la Sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día siguiente á el en que se cumplan veinte días de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, admitiéndose las posturas dentro de dicho término en la Escribanía del actuario. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Montilla á 5 de Noviembre de 1858.—José Maria Castellano.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

CORDOBA, = 1858
Imprenta y Litografía de D. F. G.
Tena, calle de la Librería núm. 1.